

DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Exp.: A/SER-026160/2018

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO**TÍTULO DEL CONTRATO: “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO DESTINADO A ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN RÉGIMEN PRIVADO EN 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO”**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce el derecho a una educación de calidad para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y ampara las medidas de apoyo que permitan compensar las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales. Así, en su artículo 80 esta Ley establece la obligación de las administraciones públicas de desarrollar acciones compensatorias que hagan efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. A tal fin el mismo artículo dispone que las Administraciones públicas proveerán los recursos económicos y apoyos precisos.

La atención educativa del alumnado que, por razones de convalecencia médica superior a un mes, no pueden asistir regularmente a su centro educativo se atiende mediante el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED), regulado por las Instrucciones de 8 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, modificadas parcialmente por las Instrucciones de 12 de marzo de 2015, de la misma Dirección General. Este Servicio, dotado de personal docente funcionario, atiende a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato escolarizados en un centro público o en un centro privado que tenga concierto en dichas etapas educativas.

El alumnado que cursa sus estudios en régimen privado en las mismas etapas educativas citadas (2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato) y que, por razones de convalecencia médica superior a un mes, no puede continuar la asistencia regular a su centro escolar, se encuentra en situación desfavorable debido a su condición médica.

Esta Dirección General, competente en la gestión de los centros privados, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, en atención al principio de hacer efectiva la igualdad de oportunidades para



todos los alumnos, ha considerado necesario dotar los medios para que dichos alumnos puedan contar, previa solicitud de los padres, con un servicio de iguales características al SAED, siempre que no dispongan de esa atención en el centro educativo donde se escolarizan.

En este sentido, la Consejería de Educación e Investigación ha dictado, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2018, las instrucciones de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio sobre procedimiento para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED) que atenderá al alumnado, con convalecencia superior a un mes, escolarizado en 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en régimen privado no concertado.

Por ello, y de conformidad con lo que establece el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las razones justificativas de la necesidad e idoneidad del contrato objeto de este informe, para el curso 2019-2020.

El objeto de este contrato es el de la prestación de los servicios consistentes en proporcionar la atención educativa adecuada en el domicilio de los alumnos en convalecencia prolongada, *escolarizados en 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en régimen privado no concertado*, para evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de esta situación.

Esta Dirección General considera que está suficientemente justificada la necesidad de este contrato, como medida de compensación educativa que garantice el ejercicio efectivo del derecho a la educación de los alumnos en enseñanzas impartidas en régimen privado y que por motivos de salud no pueden asistir a su centro educativo.

La Administración educativa tienen la obligación contenida en el artículo 80 de la LOE que se ha reseñado más arriba. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación de los alumnos en enseñanzas en régimen privado, convalecientes por motivos de salud, requiere que se preste un apoyo educativo domiciliario con personal docente que reúna los requisitos de titulación adecuados según normativa vigente y que trabaje en coordinación con los centros de origen de los alumnos, adaptando el apoyo a las concretas programaciones de dicho centros. Los requisitos de titulación del profesorado, la coordinación y adaptación del apoyo a los centros de origen no se lograría con un simple apoyo privado incidental proporcionado por las familias. Por ello se considera imprescindible el contrato para un SAED privado que, conforme a las instrucciones regulatorias que dicta la Administración educativa, aporte los requisitos y garantías suficientes para asegurar el derecho a la educación de los alumnos.

La existencia de un SAED público que atiende a los alumnos en enseñanzas sostenidas con fondos públicos deja sin atender a un segmento de alumnos que son precisamente los alumnos de centros concertados que cursan una etapa no concertada y los alumnos en centros privados sin concierto. La prestación de un servicio de apoyo (SAED) a este colectivo de alumnos enfatiza una posible situación discriminatoria hacia ellos.



Dado que el SAED que atiende a alumnos escolarizados en enseñanzas sostenidas con fondos públicos, no dispone de recursos de personal funcionario para atender al alumnado convaliente escolarizado en 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en régimen privado no concertado, esta insuficiencia de los medios personales con que cuenta la Consejería de Educación e Investigación, determina la necesidad de recurrir a los servicios de una empresa que realice las tareas objeto de este contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato de referencia asciende a 43.283,55 €, siendo su imputación presupuestaria con cargo al subconcepto 22709 - "Otros trabajos en el exterior" del Programa 323M (Centro Gestor 150120000) del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación e Investigación en el ejercicio 2019 por un importe de 17.313,42 €, y en el ejercicio 2020 por un importe de 25.970,13 €.

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Ismael Sanz Labrador

